



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**El sistema nacional de control en la lucha contra la corrupción en la
administración pública: Análisis crítico**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Temple Vicente, Verónica Shirley (orcid.org/0000-0002-9154-4809)

ASESOR:

Mg. Jaramillo Ostos, Dennis Fernando (orcid.org/0000-0003-0432-7855)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por iluminar mi camino.

A mi familia, a mi querida madre, por su
paciencia y permanente apoyo.

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo de Lima Norte por haberme acogido en esta superación profesional.

A mi padre Jorge Temple por su permanente apoyo para culminar este trabajo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.	16
3.2. Categorías y subcategorías	16
3.3. Escenario de estudio.	17
3.4. Participantes.	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
3.6. Procedimientos.	18
3.7. Rigor científico.	18
3.8. Método de análisis de la información.	19
3.9. Aspectos éticos.	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	

Resumen

La comunidad internacional, ha enfrentado la corrupción mediante estrategias plasmadas en diversos instrumentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996); y, mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003); sin embargo, los graves actos de corrupción se han incrementado en algunos países. En el ámbito nacional, la Constitución ha diseñado el control gubernamental, precisando que la Contraloría es la entidad nuclear del control gubernamental de la gestión pública; sin embargo, la corrupción en nuestro país se ha incrementado, según la Contraloría General en 23 mil millones de soles anuales. La tesis trata de una investigación cualitativa inductiva. El tipo de investigación es de tipo básico y el diseño de investigación es fenomenológico y de teoría fundamentada. El instrumento de recolección de datos utilizado fue la guía de entrevistas, así como el análisis documental de algunas fuentes bibliográficas- normativas. Luego del resultado y conclusiones, ante la ineficacia del actual sistema nacional de control, el estudio concluyó en la necesidad de la reforma constitucional y legal del control gubernamental de los recursos públicos.

Palabras clave: control gubernamental, sistema nacional de control, contraloría general de la república, órganos de control institucional, sociedades de auditoría.

Abstract

The international community has confronted corruption through strategies embodied in various international instruments such as the Inter-American Convention against Corruption (1996); and, through the United Nations Convention against Corruption (2003); however, serious acts of corruption have increased in some countries. At the national level, the Constitution has designed government control, specifying that the Comptroller's Office is the core entity of government control of public management; however, corruption in our country has increased, according to the Comptroller General's Office, by 23 billion soles per year. The thesis deals with inductive qualitative research. The type of research is basic and the research design is phenomenological and grounded theory. The data collection instrument used was the interview guide, as well as the documentary analysis of some bibliographic-normative sources. After the results and conclusions, given the ineffectiveness of the current national control system, the study concluded on the need for constitutional and legal reform of government control of public resources.

Keywords: government control, national control system, general comptroller of the republic, institutional control bodies, auditing companies.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción es un grave fenómeno global que azota indistintamente a países democráticos o antidemocráticos, a países pobres como a ricos, en suma, a todo tipo de sistemas políticos, sociales o económicos. La corrupción entendida como la afectación de los intereses públicos, mediante el comportamiento indebido del sujeto público, con el propósito de la obtención de un beneficio extra posicional en la administración pública, genera un grave impacto de diversa índole.

Dicho impacto puede advertirse, desde una postura política, siguiendo a Castro (2020), la corrupción vulnera la legitimidad del sistema democrático y del estado de derecho; asimismo, desde una perspectiva económica, el autor argentino Gilli (2014), considera que la corrupción tiene una gran incidencia no sólo en la economía de la administración pública, sino en el ámbito nacional; y, desde una visión teleológica, el papa Francisco (2013), considera que la corrupción es un cáncer que degrada a la persona y cuyas consecuencias la sufren los pobres. En suma, la corrupción es un grave flagelo mundial de gran impacto en el orden democrático, la economía y la persona humana, por su grave afectación al estado de derecho, a los recursos públicos y a la ética moral.

A nivel mundial, se ha enfrentado la corrupción mediante estrategias plasmadas en diversos instrumentos internacionales; desde el año 1997, como la Convención para Combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OECD 2022); y, posteriormente en el año 2003, mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC 2022), siendo los instrumentos más relevantes para la prevención y represión de la corrupción. Si bien, algunos países como Dinamarca, Nueva Zelanda y Finlandia, por más de una década se han consolidado como los países menos corruptos; sin embargo, las políticas internacionales no han frenado el desbordado incremento de la corrupción mundial, conforme se da cuenta en los altos índices de corrupción (Transparencia Internacional 2012-2020).

A nivel latinoamericano, en el año 1996, los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra la corrupción (OEA 2022), siendo uno de los primeros instrumentos

internacionales en adoptar medidas regionales de carácter preventivo, normativo y de cooperación. Sin embargo, las políticas latinoamericanas anticorrupción no han prevenido los graves actos de corrupción acaecidos en los últimos tiempos, por el contrario, en algunos países se han magnificado, como el escandaloso caso Odebrecht, que constituyó uno de los casos de mayor corrupción en toda Latinoamérica, mediante la modalidad de sobornos a países como Brasil de 349 millones, a Venezuela de 98 millones, a Argentina de 35 millones y a Perú de 29 millones, entre otros.

A nivel nacional, la Constitución Política del Estado de 1993, no ha precisado ni desarrollado expresamente el tema de la corrupción, a diferencia de la declaración expresa de lucha y sanción del tráfico ilícito de drogas y del terrorismo. Sin embargo, algunos autores como Valdivia (2013), García (2009) y Guzmán (2013), han precisado que si bien la carta constitucional no la ha reconocido expresamente, pero, el Tribunal Constitucional si lo ha efectuado en sus diversos pronunciamientos, en atención a los artículos 39°, 41° y 44° de la Constitución, es más bajo el principio de proscripción de la corrupción ha constitucionalizado la prevención y sanción de la corrupción, lo que constituye un objetivo constitucional de aplicación obligatoria en toda la administración pública.

La Carta Política de 1993, ha diseñado el control gubernamental del Estado y ha prescrito en su artículo 82, que la Contraloría es la entidad nuclear del control gubernamental y entre otras funciones le encarga el control de la ejecución de los recursos del Estado; es decir, como sostiene Retamozo (2013), dicho control no es un control aislado, sino se trata de un sistema administrativo unitario y centralizado. Según, el autor Ochoa (2005), nuestro modelo de control del gasto público, se basa en el modelo estadounidense de 1978, basado en un férreo control interno de auditorías e investigaciones, con algunos matices del modelo chileno, que ostenta una serie de atribuciones que a su entender configurarían un nuevo poder del Estado.

Empero, a pesar del mandato constitucional y legal del control gubernamental la corrupción en nuestro país se ha incrementado, según la percepción mundial y nacional. Según, Transparencia Internacional (2020), el Perú se encuentra entre los países con mayor percepción de corrupción a nivel mundial, que desde el año 2008

a la fecha se ha ido incrementando en forma negativa desde el puesto 36 hasta alcanzar el puesto 101, lo que denota el grado de corrupción nacional a nivel de percepción internacional.

Asimismo, en el ámbito nacional, conforme a la estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), contenida en los informes técnicos desde el año 2017 al 2020, en el rubro de la percepción ciudadana sobre la corrupción, se advierte desde hace algunos años que la corrupción es el primordial problema del país. En síntesis, de acuerdo a la estadística nacional se infiere que, en los últimos cinco años, en promedio más del 60 % de la población considera que la corrupción ocupa el primer lugar en los graves problemas nacionales, seguido de la delincuencia común que en promedio del último quinquenio alcanza al 40% de la percepción ciudadana, con lo que ocupa el segundo lugar; lo que denota la grave realidad problemática abordada por la investigación.

Desde el ámbito de la propia Contraloría General de la República se ha cuantificado el perjuicio económico al erario nacional; el año 2015, el ex contralor Edgar Alarcón, señaló que la corrupción alcanzaría los 12,600 millones de soles (Perú 21, 2016); mientras que el actual contralor Nelson Shack, señaló que, en el año 2019, el perjuicio económico ascendió a la suma de 23,297 millones de soles y el año 2020, nuestro país habría perdido 22,059 millones de soles (Shack, 2020). En definitiva, a la luz de la propia cuantificación del máximo ente de control no sólo se advierte el incremento y la magnitud de la corrupción, sino sobre todo la ineficacia del control gubernamental, lo que implica que el Estado peruano pierda anualmente más de 22 mil millones de soles por actos de corrupción.

Luego del desarrollo de la realidad problemática se procedió a la formulación de los problemas, conforme enseña Hernández (2014), se enuncian los problemas principales y específicos en forma de preguntas. Se formuló el problema principal, en la interrogante: ¿Cómo se describe la eficacia en la prevención, detección y sanción de los actos de la corrupción por parte de la Contraloría General de la República?; asimismo, como primer problema específico: ¿Cómo se describe la idoneidad en la prevención, detección y sanción de los actos de la corrupción por parte los Órganos de Control Institucional en la administración pública?; como segundo problema

específico: ¿Cómo se describe la idoneidad en la prevención, detección y sanción de los actos de la corrupción por parte de las sociedades de auditoría en la administración pública?

Después de la formulación de los problemas de investigación correspondió enunciar la justificación de la misma; a decir de Ríos (2017), la investigación debe encontrarse justificada en atención a los criterios teóricos, metodológicos y prácticos. Siendo así, la justificación teórica radica en el sentido académico, que en atención a la problemática propugna una propuesta de solución que se aportó al finalizar la investigación; asimismo, la justificación metodológica estriba en que el diseño de la investigación servirá de referencia para futuros investigadores; y, se advierte una justificación práctica toda vez que la investigación permitirá mejorar y optimizar la gestión pública y proporcionar pautas o lineamientos normativos.

Y, por último, luego de planteado el problema principal y los problemas específicos, siguiendo a Hernández (2018), se precisó los objetivos de investigación, en objetivos generales y específicos. Siendo así, el objetivo principal de la investigación: demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; así como primer objetivo específico: analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; como segundo objetivo específico: la de evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto nacional, de la revisión del repositorio de las universidades nacionales, no se ubicó investigaciones nacionales conforme a la problemática central.

No obstante, se revisó la tesis de Temoche (2021), la misma que se trata de un estudio bajo un enfoque cualitativo; teniendo la investigación el propósito de estudiar la necesidad del control gubernamental en las acciones arbitrales, en aquellos casos en la que se encuentren comprometidos los recursos públicos mediante la justicia arbitral; concluyendo dicho estudio en la necesidad de efectuar determinados cambios normativos, que posibilite y faculte la participación del órgano de control gubernamental.

Asimismo, se estudió la tesis de Núñez (2019), la misma que se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo; la que tuvo por propósito el estudio de la normatividad vigente sobre las auditorías referidas al control simultáneo; arribando entre otros resultados que en opinión del 71% de los encuestados esta forma de control es poco efectiva; concluyendo el estudio en la necesidad de un cambio de la normativa vigente que limita el control simultáneo.

Del mismo modo, se revisó la tesis de Laureano, Puente y Sovero (2021), la que se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo; cuyo estudio tuvo por propósito el estudio de la implementación de las recomendaciones emitidas por las entidades de control; concluyendo con diversas propuestas para fortalecer la implementación de las recomendaciones, sobre todo adversas no implementadas en el gobierno regional objeto de estudio.

Y, por último, se analizó la tesis de Callupe y Luis (2020), la que trata de una investigación cuantitativa efectuada en el distrito de Yanacancha durante el período 2019, referida al rol del control preventivo de los auditores y su incidencia en la corrupción, proponiendo algunas medidas preventivas de control interno.

En el contexto internacional, no se han encontrado estudios relacionados en forma puntual sobre la problemática formulada, pero sí sobre aspectos colaterales de la misma.

Sin embargo, se revisó la investigación colombiana de Salnave y Lizarazo (2017), que se realizó bajo un enfoque cualitativo y con un alcance investigativo y

descriptivo; teniendo por propósito el estudio de los diversos elementos y factores del órgano de control gubernamental colombiano; concluyendo en la posibilidad del uso de nuevas y mejores herramientas ejecutadas por expertos o especialistas en la administración.

Asimismo, se estudió la tesis mexicana de Martínez (2018), que se efectuó bajo un enfoque cualitativo, respecto al rol de la agencia anticorrupción de México y la corrupción; concluyendo en propuestas relacionadas en una nueva política anticorrupción en el ámbito administrativo, sobre la base de un nuevo sistema, denominado Sistema Nacional Anticorrupción.

Y, por último, se citó el estudio colombiano de Meyer (2021), que se realizó bajo un estudio cualitativo, teniendo como unidad temática el control gubernamental colombiano; concluyendo en propuestas de reforma de la constitución colombiana de 1991, propugnando el fortalecimiento del sistema nacional de control de dicho país.

A continuación, se desarrolló las bases teóricas o posturas materia de investigación: comenzando en primer lugar, respecto a las teorías relacionadas con la corrupción; en segundo lugar, las teorías sobre el Sistema Nacional de Control.

En principio, se desarrolló algunos enfoques o teorías sobre la llamada corrupción histórica. La corrupción ha transitado casi de la mano con la evolución del hombre en sociedad; desde el tránsito del hombre primitivo hacia el hombre en sociedad, desde las primigenias organizaciones de la comunidad primitiva, desde las hordas, pasando por los clanes y tribus, se han dado manifestaciones de corrupción, de privilegios, en la organización de dichas comunidades, en la división del trabajo y distribución de la riqueza, hasta nuestros tiempos. Desde Grecia, a decir de Zavala (2013), surgieron múltiples aportes a la civilización occidental y uno de ellos fue el de Aristóteles en la fundación de la ética, como disciplina filosófica tendiente a abordar los factores endógenos de la corrupción.

En el Perú, a lo largo de nuestra historia virreinal y republicana se han dado manifestaciones de corrupción; conforme reseña Quiroz (2013), desde la época del virreinato, pasando por la de los caudillos militares, la época del guano, la del militarismo de la guerra del pacífico, la época del presidente Leguía, hasta la época de los presidentes de la república de los últimos 50 años, como la de los militares Juan Velasco, Francisco Morales y los ex presidentes Alan García, Alberto Fujimori,

Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Kuczynski, etc., se han suscitado actos de gran corrupción.

En síntesis, de los enfoques o teorías de la corrupción histórica se advirtió que la corrupción no sólo constituye uno de los más relevantes flagelos de la humanidad; sino que en nuestro país constituye uno de los más graves problemas socioeconómicos que datan del virreinato hasta nuestros días.

En lo que respecta al enfoque teórico de la primera base teórica: la corrupción, ha sido materia de estudio y definición desde distintas visiones y posturas. Las teorías o posturas sobre la naturaleza y contenido de la corrupción, ha sido abordado desde tres teorías o posturas: 1) la corrupción como la vulneración del interés público en pro de privilegiar la satisfacción de un interés personal; 2) La corrupción como el abuso de la función pública; y, 3) La corrupción con la infracción de un deber funcional con el propósito de la obtención de un beneficio.

Respecto a la primera teoría, los autores Bustos (2004) y Domínguez (2006), entre otros, consideraron que la definición de la corrupción se sustenta centralmente en el quebrantamiento del interés público; sobre el segundo enfoque, los autores Muriel (2000) y Rose-Ackerman (2001), entre otros, han sostenido que el concepto de la corrupción se sustenta en el comportamiento del sujeto público; y, sobre la tercera teoría, los autores Malen (2002) y Johnston (2002), entre otros, sustentan la corrupción sobre la base de alcanzar beneficios extra posicionales. En suma, siguiendo al autor nacional Castro (2020), la corrupción es la afectación de los intereses públicos, mediante el comportamiento indebido del sujeto público en el ejercicio del cargo, con el propósito de la obtención de un beneficio extra posicional en la administración pública.

Asimismo, se abordó desde el ámbito de los derechos humanos los principios de la lucha contra la corrupción, estableciéndose nueve principios: 1) La corrupción es un fenómeno integral; 2) La corrupción afecta derechos humanos; 3) La lucha a la corrupción debe respetar estos derechos; 4) El enfoque contra la corrupción debe centrarse en las víctimas; 5) Se deben reparar los daños a las víctimas; 6) La lucha contra la corrupción exige garantizar los derechos humanos instrumentales; 7) El combate contra la corrupción combate la impunidad; 8) La lucha contra la corrupción exige usar los mecanismos del sistema internacional y nacional; 9) El

combate la corrupción exige consensuar las agendas de derechos humanos y la de anticorrupción (Fundar Centro de Análisis e Investigación 2019).

Del mismo modo, se abordó las teorías o enfoques de la tipología de la corrupción, en atención a sus características y al espacio donde se genera; así de manera general se clasifica en gran y pequeña corrupción, en atención si los actos de corrupción han sido perpetrados por los funcionarios del más alto nivel o de mediano o bajo nivel; y, de manera específica, se conocen los tipos de corrupción global, corrupción política, corrupción corporativa, corrupción privada, corrupción en la administración pública, entre otros. Para los efectos del enfoque teórico de la primera base teórica, esto es sobre la corrupción, se abordó puntualmente sobre dos de las teorías relacionadas con la investigación: 1) la corrupción global; 2) La corrupción pública o la corrupción en la administración pública.

Las teorías o enfoques de la corrupción global se sustentan en los instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana contra la corrupción, entre otros, en las que se puede sintetizar como el uso abusivo del poder encargado para beneficio exclusivamente privado. Al respecto, el autor nacional Castro (2020), desde una visión criminológica concibe la corrupción sustentada en el comportamiento, esto es como una manifestación de conductas caracterizadas por la obtención de poder, por la obtención de beneficios indebidos y particulares, las que deben ser analizadas bajo las teorías de elecciones y decisiones racionales, de las actividades de la vida diaria.

Sobre las teorías de la corrupción pública, el autor nacional Lamas (2019), la relaciona con la cleptocracia, entendida como la corporativización del robo y la corrupción en la administración pública. Según Montoya (2016), la corrupción pública consiste en el abuso del poder público encomendado a un funcionario público para obtener beneficios privados de cualquier tipo en contravención del interés general. De lo que se desprende sus componentes: 1) Un sujeto con una determinada calidad especial; 2) Un sujeto que despliega un ejercicio abusivo de su cargo; y 3) Un sujeto que privilegia sus intereses personales a los intereses públicos.

Y, por último, para los fines de la investigación fue relevante desarrollar las bases o teorías sobre la política criminal del Estado peruano frente a la corrupción

en la administración pública. Esta se deriva en los instrumentos internacionales sobre la corrupción, que consideran que al tratarse de un fenómeno mundial obliga a la comunidad internacional a prevenir y combatir la corrupción. En tal sentido, puntualiza Pease (2012), que el Estado peruano como estado parte de dichos tratados internacionales, ha adoptado políticas públicas de lucha anticorrupción como política de Estado; es más, desde la postura interpretativa del Tribunal Constitucional, que ha precisado que el combate contra la corrupción constituye un principio constitucional y un mandato constitucional.

Desde el ámbito preventivo, bajo un enfoque criminológico o causal explicativo del fenómeno de la corrupción, que estriba en la crisis de valores y ausencia de guías éticas en la sociedad y sobre todo en la administración pública, se han generado instrumentos normativos-preventivos, que han enfatizado en la ética de la labor pública, como la creación de los códigos de ética de la función pública, la creación de las oficinas de integridad institucional, la creación de órganos de coordinación y articulación contra la corrupción, como la comisión de alto nivel anticorrupción, así como las comisiones regionales, provinciales y distritales anticorrupción; sin embargo, no se enfatizó en el rol preventivo de los órganos de control.

Desde el ámbito sancionador, se han dictado medidas como manifestación de la potestad sancionadora del Estado, a través del Derecho administrativo y Derecho penal; si bien, en el campo administrativo se han dado marchas y contramarchas sobre el establecimiento de sanciones y responsabilidades en la administración pública, con el propósito de evitar la afectación de los recursos públicos y garantizar que los servidores y funcionarios públicos cumplan sus funciones, ley y reglamentos; sin embargo, éstas aún son insuficientes por no haberse profundizado y potenciado a los órganos sancionadores para ello.

Desde el ámbito penal, el Estado peruano ha enfrentado la corrupción desde una finalidad punitiva mediante la dación del Código Penal de 1991 y las denominadas leyes anticorrupción; sin embargo, desde aquel entonces a la fecha han sufrido modificaciones y severas críticas, conforme precisa Reátegui (2017), los casos de corrupción del 2000, desnudaron deficiencias técnicas en la tipificación y aplicación de los delitos de corrupción; por ello Arbulú (2021), plantea reformar el Código Penal, a efectos de tipificar todas las conductas prohibitivas e imponer

sanciones proporcionales. Asimismo, es de resaltar que el combate con la corrupción ha merecido la creación de un subsistema penal anticorrupción a nivel nacional, a nivel fiscal y jurisdiccional.

Dentro del catálogo de delitos contra la administración pública, destaca Salinas (2021), que los delitos más frecuentes en la judicatura nacional, son el delito de colusión, peculado, negociación incompatible, cohecho pasivo y enriquecimiento ilícito. Según las estadísticas del Ministerio Público sobre denuncias, el delito de peculado ocupa el más alto porcentaje del 36.3%, seguido del cohecho con el 17.5%, de colusión con el 14.9%, de negociación incompatible con el 13.5%, etc. Chanjan (2018). Asimismo, la Contraloría General de la República según Shack (2020), ha identificado los delitos más usuales detectados en los exámenes de control, son el delito de negociación incompatible con el 59%, seguido de colusión con el 14% y de peculado con el 12%.

En resumen, del enfoque teórico de la primera base teórica sobre la corrupción, sobre todo del ámbito de la corrupción pública o la corrupción en la administración pública se advierte que se han dictado medidas preventivas y represivas que aún son insuficientes para prevenir y combatir la corrupción en la administración pública.

En lo que respecta a la segunda base teórica: el sistema nacional de control, ha sido abordado desde posturas constitucionales y legales, de la relevancia de su rol dentro de la gestión pública y teorías sobre su contenido a través de los órganos de control; así como los alcances del control gubernamental dentro de dicho sistema.

La Constitución ha recogido y desarrollado la potestad del Estado del control gubernamental de toda la administración pública, como una de las múltiples funciones del Estado peruano, que, junto a las funciones ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, la función de control estatal constituye un pilar fundamental en la administración pública. Como señala Guzmán (2015), el control estatal se ejerce a través de una serie de controles, la que ha sido desarrollado por la carta fundamental en sus diferentes manifestaciones. Siendo así, siguiendo a Morales (2018), es evidente que el control gubernamental no puede ser otro que el control administrativo de la administración pública, es decir, del control de los sistemas administrativos de la aplicación de los recursos públicos.

El control gubernamental se ejecuta en los diversos sistemas de administración de todos los recursos estatales. Como enseña Santy y Rubina (2020), se puede sintetizar que dicho control se materializa en supervisar, vigilar y verificar los actos y resultados de la administración pública, con el propósito de garantizar la eficiencia, la transparencia y sobre todo el adecuado manejo del uso y destino de los recursos estatales, por ende, la de prevenir, identificar y sancionar el inadecuado manejo de los citados recursos. Asimismo, el control gubernamental ha sido clasificado básicamente atendiendo a dos criterios: un primer criterio, en atención a quien ejerce la función de control, que puede ser interno o externo; y, un segundo criterio, en atención a la forma del ejercicio del control, que igualmente puede ser previo, concurrente y posterior.

El control gubernamental interno según la Contraloría (2016), en consideración al momento del ejercicio del control, puede ser control interno previo, simultáneo o posterior al acto administrativo sujeta a control; asimismo, en atención a la función de quién ejerce el control, se tiene que el control interno previo y concurrente es de competencia exclusiva del titular o la máxima autoridad de la entidad, así como de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, en la medida que forman parte del deber inherente a la función pública de éstos; mientras que el control posterior, puede efectuarse por parte de los superiores de los servidores y funcionarios públicos a cargo de una determinada acción administrativa; asimismo, dicho control también puede ser practicado por el órgano de control institucional.

El control gubernamental externo según la Contraloría (2016), en atención a quién ejerce dicho control, se tiene que el control externo es competencia de la Contraloría General de la República u otro órgano designado por éste. El control externo previo se efectúa principalmente por la contraloría con anterioridad del acto administrativo sujeto a control; mientras que el control externo simultáneo, se realiza el control a los actos administrativos en curso, por el máximo ente de control; y, respecto al control posterior, es la que se efectúa a los actos y resultados ya ejecutados por las entidades estatales, las que son practicados por la Contraloría y las sociedades de auditoría.

En suma, el control gubernamental es una función o potestad del Estado, la que se clasifica en consideración a quien ejerce la función de control, sea interno o

externo y en atención a la forma del ejercicio al control, sea previo, concurrente y posterior; siendo una de sus atribuciones más relevantes, es la de prevenir, identificar y sancionar el inadecuado manejo de los citados recursos.

Este control gubernamental se materializa a través del llamado sistema nacional de control, el mismo que tiene rango constitucional, pues ha sido diseñado y desarrollado desde la Constitución de 1979 y reafirmada con la Constitución de 1993.

El sistema nacional de control tiene rango constitucional con la Constitución de 1979, cuando en su artículo 146, se diseña el control gubernamental en forma permanente y descentralizada; al respecto, Ruiz (1980), señala que a nivel nacional, los antecedentes constitucionales de este mandato se encontraría en el artículo 10 de la Constitución de 1933; mientras que a decir de Chirinos (1986), a nivel internacional, se encontraría en el régimen constitucional de Chile, que fue concebido como un sistema poderosísimo de control gubernamental. En la Constitución de 1993, se reafirma el modelo constitucional de control gubernamental, toda vez que en su articulado 82, conforme precisa Bernaldes (2012), la redacción es similar al citado articulado 146 de la carta fundamental de 1979.

El sistema nacional de control enfatiza Guzmán (2015), en sí constituye un sistema administrativo; en palabras de Rubio (2000), puede ser definida como un conjunto de órganos comunes o suma organizada de órganos, normas y procedimientos con el propósito de alcanzar una finalidad determinada, en este caso la finalidad de dirigir y ejecutar el control gubernamental. Como señala Rioja (2021), se puede concluir que bajo este diseño constitucional y conforme a la normatividad de la materia el sistema nacional de control tiene por función principal, dirigir y ejecutar el control gubernamental, esto es, la supervisión del correcto y adecuado manejo de los recursos públicos.

El sistema nacional de control se encuentra conformado, por: a) La Contraloría general de la república; b) Los órganos de control institucional; y, c) Las sociedades de auditoría externa. La Contraloría General de la República bajo el diseño constitucional es el superior órgano del sistema nacional de control desde la Constitución de 1979 y ratificada por la Constitución de 1993; para posteriormente, precisarse en la ley orgánica de dicho sistema como un órgano técnicamente rector.

La carta política también consagra su autonomía funcional, administrativa y económica; al respecto, Andía (2020), acorde con su ley orgánica considera que se encuentra dotada de autonomía funcional, administrativa, económica y financiera.

Asimismo, tiene por mandato constitucional la supervisión, por encima de la supervigilancia de la que señalaba la Constitución de 1979, como un grado mayor del control gubernamental. Siguiendo a Retamozo (2005) y Rioja (2021), tiene por funciones el control de la legalidad y de la ejecución presupuestal de los recursos públicos, de la deuda pública y de todos los actos administrativos de las entidades sujetas a control. En suma, la Contraloría General de la República es el supremo órgano del Sistema Nacional de Control y tiene por funciones constitucionales y legales el control de la legalidad y de la ejecución presupuestal de los recursos públicos.

El sistema nacional de control también está conformado por los órganos de control institucional, los que constituyen un pilar fundamental en la estructura del citado sistema, toda vez que son las unidades organizadas y jerarquizadas responsables de la función de control gubernamental y que tienen por función ejecutar dicho control en una entidad pública sujeta a control. Bajo el modelo peruano de control gubernamental, los titulares de cada entidad pública tienen la obligación de implementación del respectivo órgano de control interno y de la adecuada asignación de los recursos públicos para el pleno funcionamiento de sus actividades de control. De acuerdo con Andía (2020), los órganos de control institucional desempeñan funciones conforme a las pautas o lineamientos emitidas por la Contraloría General de la República.

En definitiva, los órganos de control institucional conforman el sistema nacional de control y tienen relevancia en el control del desempeño de las funciones de las entidades públicas y de los sistemas administrativos y funcionales de cada entidad; y, que se encuentran subordinadas jerárquica, administrativa y funcionalmente con la Contraloría General de la República.

Y, por último, el sistema nacional de control igualmente se encuentra conformado por las sociedades de auditoría. Las mismas que son designadas exclusivamente por la Contraloría General de la República, para un período determinado y para ejecutar un determinado servicio de auditoría, administrativa, financiera, económica, etc., que permita analizar cualquiera de los aspectos de la

aplicación de los recursos públicos asignados a cada entidad sujeta a control. En otras palabras, las sociedades de auditoría realizan labores de control posterior externo, bajo autorización expresa del máximo ente del sistema nacional de control.

Para los efectos de los objetivos de la investigación se desarrolló el marco normativo de los órganos de control que componen el sistema nacional de control a efectos de determinar sus competencias específicas y relevantes para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en la administración pública.

La Contraloría General de la República a tenor de la normativa constitucional, legal, reglamentaria y demás normas técnicas es el máximo órgano del sistema de control gubernamental y que tiene por misión fundamental la de conducir y supervisar dicho control en los diversos sistemas de administración que manejan recursos estatales. Tiene por funciones principales la de supervisar la eficiencia de los sistemas de control interno y de practicar directamente el control externo posterior, teniendo -entre otras- atribuciones la de dictar la normatividad reglamentaria en los ámbitos de control interno y externo; así como de velar que se ejecuten las recomendaciones emitidas por los demás órganos del sistema en sus respectivos informes de control.

En síntesis, la Contraloría General de la República por mandato constitucional y legal es el máximo responsable del control gubernamental, para ello ostenta las atribuciones constitucionales y legales de supervisión de los recursos y bienes del Estado; y, para lo cual tiene por funciones principales la de supervisar la eficiencia de los sistemas de control interno y de practicar directamente el control externo posterior,

Asimismo, los órganos de auditoría interna conforme a la normativa legal y demás normas técnicas es otro de los órganos del sistema de control gubernamental; si bien, constituye una unidad especializada dentro de la propia entidad pública sujeta a control, sin embargo, se encuentra subordinada jerárquica y funcionalmente a la Contraloría, aunque económicamente depende de la propia entidad para la adecuada ejecución de las acciones de control. Este órgano tiene -entre otras- funciones ejecutar el control simultáneo y posterior de los actos de la administración; asimismo, la de supervisar el estricto cumplimiento de las normas de control; y, la potestad de accionar de oficio cuando adviertan indicios razonables del delito de falsificación de documentos, etc.

En resumen, los órganos de auditoría interna ejercen el control gubernamental dentro de la propia institución pública, dependiendo jerárquica y funcionalmente de la Contraloría, teniendo por función central la de efectuar el control interno simultáneo y posterior.

Las sociedades de auditoría constituyen otro de los órganos del sistema de control gubernamental; si bien, se tratan de personas jurídicas independientes y ajenas a la función pública, sin embargo, estas sociedades son designadas -previo concurso público- por el máximo ente rector del control gubernamental. Este órgano tiene por función principal el control posterior externo y específicamente mediante la auditoría financiera gubernamental, examinar los estados contables y presupuestarios de las entidades.

En suma, las sociedades de auditoría también ejercen el control gubernamental por encargo de la Contraloría y que tienen por función principal la de efectuar el control posterior externo.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo se desarrolló el contexto metodológico de la investigación, la misma que trata de una investigación cualitativa. Como enseña Muñoz (2011), ésta se caracteriza por estudiar y describir un determinado fenómeno, no teniendo por finalidad probar hipótesis alguna, tan sólo la de observar y describir los fenómenos sometidos a estudio. En síntesis, se trata de una investigación cualitativa inductiva.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Los tipos de investigación según CONCYTEC (2018) pueden ser básicas o aplicadas. Según Vara (2015) y Ríos (2017), la investigación básica es también considerada como fundamental o pura, la que se caracteriza en la profundización del conocimiento sobre la base del estudio de los fenómenos o hechos observables; mientras que la investigación aplicada, aprovecha los conocimientos adquiridos para solucionar alguna necesidad, alcanzando beneficios a la comunidad. El estudio trata de un tipo de investigación básica, toda vez que, del análisis crítico de la problemática del control gubernamental en el Perú, no sólo se recopila, describe y critica el fenómeno de la corrupción y del control gubernamental, sino que se exploran y transforman teorías sobre el modelo del sistema nacional de control.

Los diseños de investigación son varios: sistemáticos, fundamentadas, etnográficos, narrativos, fenomenológicos, etc. El estudio se caracteriza por un diseño centralmente fenomenológico. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), este diseño se caracteriza por la descripción y entendimiento del fenómeno materia de estudio, desde la perspectiva de los aportes de cada participante y de la inferencia colectiva de los mismos. En la investigación se aplicó el diseño fenomenológico que se sustentó en las experiencias compartidas respecto al fenómeno de la corrupción pública y el sistema gubernamental de control.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Según Albert (2006), la categoría es una unidad de investigación que permite almacenar y categorizar información cualitativa; mientras que la subcategoría es un elemento de la categoría que sirve para profundizar la misma. En el tópico de la investigación se determinó dos categorías: categoría 1: La corrupción, entendida como la afectación de los intereses públicos, mediante el comportamiento indebido de la autoridad a cargo de los recursos públicos, para la obtención de un beneficio

extra posicional dentro de la administración pública; y se consideró como sus subcategorías la corrupción global y la corrupción pública o la corrupción en la administración pública; y, se consideró como sub categorías: la corrupción global y la corrupción pública o la corrupción en la administración pública.

Del mismo modo se consideró como categoría 2: El Sistema Nacional de Control, entendida como la manifestación concreta del control gubernamental del Estado peruano, encargada del control de la gestión pública y del adecuado manejo de los bienes y recursos estatales; asimismo, se consideró como sus subcategorías: Contraloría General de la República, los órganos de control institucional y las sociedades de auditoría. La matriz de categorización se encuentra en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio.

El ámbito de estudio comprendió el escenario nacional, toda vez que se abordó la problemática del control gubernamental en los diversos sistemas de administración y su incidencia en la corrupción en la administración pública peruana; por ende, el escenario de estudio se centra en el espacio administrativo de la administración pública nacional.

3.4. Participantes.

En el estudio participaron 7 entrevistados seleccionados entre profesionales y funcionarios de la administración pública y administración de justicia (Funcionarios de Integridad, Fiscales y Defensa), quienes desde sus amplias experiencias profesionales abordaron el fenómeno de la corrupción en el ámbito de la administración pública. El consentimiento informado de cada uno de los partícipes obra en el anexo 11; así como las calidades profesionales de los participantes se detallan en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Conforme sostiene Sánchez (2019), las técnicas de investigación son métodos utilizados para recabar información, las que se clasifican en directas e indirectas, siendo entre otras: la observación, el fichaje, el test, la encuesta, la entrevista, etc. En el estudio se aplicaron centralmente dos técnicas: la entrevista y el análisis documental.

Respecto a los instrumentos, tal como expresa Vara (2015), son la aplicación concreta de las técnicas de investigación, las que se clasifican en instrumentos cuantitativos y cualitativos en atención a la tipología de la investigación, en el caso de los instrumentos cualitativos se consideran, entre otros: la observación, las guías de entrevistas, el análisis o revisión documental, las técnicas proyectivas, etc.

En la investigación se aplicó el instrumento de la guía de entrevistas a los participantes, quienes absolvieron las interrogantes desde sobre la problemática de la corrupción en la administración desde la perspectiva del control gubernamental. Conforme se detalla en anexo 3, sobre las transcripciones de las guías de entrevistas. Igualmente, en el estudio se aplicó el instrumento de la revisión documental relacionada con algunas fuentes bibliográficas-normativas vinculadas con algunas interrogantes de investigación. La aplicación corre a partir del anexo 5, sobre la triangulación de resultados.

3.6. Procedimientos.

La aplicación de los instrumentos de recolección de datos, sobre todo de la guía de entrevistas se efectuó previo consentimiento informado y se aplicó previa coordinación con los participantes y atendiendo a que los mismos son servidores de diversas instituciones y diversos lugares en la que ejercen funciones públicas, por ende, la aplicación de las guías de entrevistas se efectuó en forma personal y virtual.

3.7. Rigor científico.

Como enseña Rojas y Osorio (2017), es relevante el rigor metodológico de los estudios con enfoques cualitativos. Dicho rigor científico o metodológico del estudio se cumplió con los criterios metodológicos propios de la investigación, tales como de aplicabilidad o transferibilidad, credibilidad, auditabilidad, etc. El estudio cumplió con el rigor de aplicabilidad o transferibilidad, en razón que las conclusiones arribadas se pueden trasladar a cualquier otra; asimismo, se observó el criterio de credibilidad, debido al riguroso proceso de recolección de información relevante obtenida de las experiencias que se han detallado; y, por último también cumplió el rigor de confirmabilidad o auditabilidad, en la medida que la misma puede ser auditada en todas y cada una de las fases de la investigación y convalidar su fiabilidad.

3.8. Método de análisis de la información.

El análisis de la recolección de la información se efectuó en la etapa de procesamiento de la misma, habiéndose utilizado los métodos exegético, dogmático, inductivo y analítico. En el aspecto metodológico, luego de la descripción de los resultados y hallazgos obtenidos en la aplicación de los instrumentos de acopio de datos; se procedió a la aplicación de la triangulación de resultados, esto es, se aplicó dicha técnica de evaluación de datos, sobre la base de la contrastación de los hallazgos obtenidos del estudio con las bases teóricas desarrolladas en las diversas etapas de la investigación. Dicho método de análisis de cada una de las preguntas corre a partir del anexo 5.

3.9. Aspectos éticos.

El estudio ha cumplido con cada una de las exigencias académicas establecidas por la Universidad César Vallejo, esto es, se cumplió con los lineamientos de informes académicos mencionados en la Guía de Elaboración de Tesis. Asimismo, se ha respetado cuidadosamente la autoría intelectual en el caso de citas y referencias, así como se ciñó a las Normas Apa séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al objetivo principal: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; se aplicaron dos preguntas de investigación, las que fueron absueltas mediante la aplicación del instrumento de las guías de entrevistas y formatos de revisión documental.

De la evaluación de las preguntas de investigación; respecto a la primera pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?, se advirtió lo siguiente:

En relación a esta primera pregunta se han obtenido respuestas coincidentes y también respuestas divergentes; los entrevistados han señalado uniformemente que sobre los alcances del control gubernamental ésta se efectúa mediante los órganos del Sistema Nacional de Control; mientras que existieron divergencias respecto a las implicancias del sistema, pues, un sector mayoritario consideró que el control gubernamental es meramente legalista de los actos administrativos, mientras que un minoritario sector considera que dicho control es simplemente contable de los actos de la administración pública.

De las respuestas mayoritarias se estableció como primer resultado a la pregunta de investigación ¿cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?; que el control gubernamental se efectúa a través de los órganos de control del Sistema Nacional de Control; y, que dicho sistema es el responsable de la incidencia de la corrupción pública. Conforme se detalla en la transcripción de las guías de entrevistas que corren en anexo 3.

Dicho resultado al ser confrontado con una de las bases teóricas - Carta Política de 1993, en principio, se advirtió armonía con lo prescrito en su artículo 82, en el sentido que el sistema nacional de control materializa el control gubernamental del Estado peruano, conforme también recopila Velezmoro (2020), en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre dicho precepto constitucional; sin embargo, el modelo constitucional de control fiscal requiere de una mayor precisión sobre el diseño del control gubernamental, que es más ni siquiera es mencionado en la carta política; en igual sentido, el sistema nacional de

control no ha merecido un necesario y específico desarrollo constitucional que permita plasmarse en las leyes de desarrollo.

Igualmente, al contrastarse con la revisión documental de la constituciones de 1979 y 1993, se consideró que el cuestionamiento central radica en que el control gubernamental y el sistema nacional de control bajo el diseño constitucional consiste en la supervisión de la legalidad de los actos administrativos de ejecución de los recursos públicos, es decir, un control gubernamental centralmente legalista y que en la práctica se ha materializado en un mero control contable, tendiente a la verificación de los estados contables y financieros de la gestión pública; por ello, su ley orgánica enfatiza que dicho control sólo consiste en vigilar, supervisar y verificar los actos administrativos de la gestión pública; modelo de control fiscal que a lo largo de más de 29 años no ha podido siquiera mitigar el incremento de la corrupción pública.

Ello implica la reforma del diseño constitucional desde un nuevo enfoque de política criminal, es decir, conforme precisa Garaycott (2012), la necesidad de poner en marcha normas constitucionales de carácter político criminal basado en los fines del Estado, sobre todo en el bienestar general, esto es, respecto al bien común; por ende, la reforma constitucional sobre el control gubernamental se debe enfocar desde la política criminal a efectos de que se adopte medidas multidisciplinarias sobre la corrupción pública.

En suma, el control gubernamental y el sistema nacional de control bajo el actual diseño constitucional amerita una reforma constitucional y legal. Conforme se advierte en la tabla de triangulación de resultados que obran en anexo 5.

De la evaluación de los resultados de la segunda pregunta de investigación: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?, se advirtió lo siguiente:

Sobre la segunda pregunta se estableció como respuesta mayoritaria que sobre los aciertos de la Contraloría radicaría en el esfuerzo de dicho órgano de encabezar la prevención, y detección de la corrupción en la gestión pública; mientras que respecto a los desaciertos consideraron que la Contraloría no ha

podido cumplir sus funciones por razones económicas y legales, toda vez que no contaría con el presupuesto adecuado y por la falta de la normatividad propuesta para el mejor ejercicio de sus funciones.

De las absoluciones mayoritarias se obtuvo como segundo a la interrogante de investigación ¿cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?; la Contraloría ha encabezado la prevención y detección de los actos de corrupción pública, pero, que no ha podido cumplir adecuadamente sus funciones por razones económicas y legales. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo 3.

Dicho resultado al ser confrontado con los formatos de revisión documental, sobre la Constitución Política de 1993, resulta plenamente coherente, como sostiene Chanamé (2017), la Contraloría es un organismo autónomo determinado por la carta política de 1993 y constituye el pilar fundamental del sistema de control; asimismo, al ser contrastado con las bases teóricas precedentes y siguiendo a Retamozo (2005) y Rioja (2021), se determinó que la Contraloría General de la República es el máximo órgano del sistema fiscal peruano, teniendo por funciones constitucionales y legales el control de la legalidad y de la ejecución presupuestal de los recursos públicos, aun cuando no se comparta la postura que su poca incidencia en el combate contra la corrupción se haya debido a razones económicas y legales.

Asimismo, sobre la concepción de la naturaleza jurídica del sistema nacional de control, el autor nacional Rubio (2006), considera que la Contraloría General conforme al diseño constitucional tiene autonomía y la potestad para conducir el sistema nacional de control y teniendo por misión fundamental la tutela de los recursos públicos mediante un control legal y honrado de los caudales del Estado.

Al respecto, siguiendo nuestra postura relacionada con la primera interrogante de investigación, sobre el cuestionamiento central del diseño constitucional del control fiscal en el Perú, que se limita a un control de mera “supervisión” de la legalidad de los actos de la administración pública en el manejo de los recursos estatales y de la ejecución de dichos recursos públicos; siendo que dicho mandato

constitucional es ejecutado por la Contraloría como cabeza del sistema nacional de control y que dicha función de supervisión se materializa sólo a través de un control externo posterior, siendo casi nula sus intervenciones en las otras modalidades de control.

Del mismo modo, se consideró la necesidad de dotar a la Contraloría General de la República de funciones más precisas y de una organización que comprenda a todo el ámbito nacional. Si bien, se ha considerado que la Contraloría debiera continuar como el máximo ente rector del sistema nacional de control; sin embargo, se consideró en lugar de darle atribuciones de “supervisar” debiera ser de dirigir o conducir el sistema nacional de control, pero no para efectuar un mero control contable o exclusivamente legalista, sino de un control integral del manejo de los recursos públicos y de los resultados de la gestión pública; además, con el propósito de prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

Igualmente, se consideró la necesidad de reformar la organización de la Contraloría para el mejor cumplimiento de nuevas funciones constitucionales y legales en el ámbito nacional. De las propias informaciones de la Contraloría, se advirtió que sólo cuentan con cuatro dependencias de Coordinación Regional, en Lima, Huancayo, Chiclayo y Arequipa y con veintiún dependencias Regionales de Control (Contraloría 2021). De lo que se advierte que el actual diseño del control fiscal no comprende siquiera a todas a las veintiséis regiones del Perú; por lo que se consideró la necesidad de reformular su organización, creando las contralorías regionales o las contralorías en cada uno de los niveles de gobierno.

En suma, la Contraloría General de la República debe reformarse en el ámbito de sus funciones y de toda su organización que comprenda al ámbito nacional. Conforme se señaló en la tabla de triangulación de resultados contenida en el anexo 6.

Respecto al primer objetivo específico: analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; se efectuaron dos preguntas de investigación, siendo absueltas mediante la aplicación de la guía de entrevistas y revisión documental.

De la evaluación de los resultados de la tercera pregunta de investigación: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del sistema nacional de control?, se arribó a lo siguiente:

Con relación a esta tercera pregunta de investigación, se recogió como respuesta unánime que los órganos de control interno forman parte del sistema nacional bajo la dirección de la Contraloría y que cumplen un rol relevante por ser el primer eslabón en el control gubernamental del desempeño de las funciones públicas y del adecuado manejo de los recursos públicos.

De las respuestas de los entrevistados se concluyó como resultado a la pregunta ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del sistema nacional de control?, que los órganos de control interno en su condición de integrantes del sistema nacional de control constituyen un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción en el manejo de los recursos estatales, conforme se advierte en tabla aparte en anexo 3.

Dicho resultado al ser confrontado con la revisión documental de la ley orgánica de la contraloría y del sistema de control nacional, resulta compatible con la normatividad vigente y conforme lo ha precisado Jiménez (2020), en el sentido, que los órganos de control interno son aquellas unidades orgánicas que operan en cada entidad y que son responsables de la función de control gubernamental, sobre todo en aquellos riesgos presumibles de corrupción; sin embargo, ante la carencia de un marco constitucional sólo legal, se le ha encargado a éstas unidades prácticamente el control total de los sistemas administrativos de la aplicación de los recursos públicos, pero, bajo un modelo limitado de atribuciones, enfocado más en un control interno posterior, que simultáneo o preventivo.

En suma, los órganos de control interno bajo el actual diseño legal enfocado preferentemente en un control interno posterior, no ha mitigado las manifestaciones de corrupción pública, requiriéndose una reforma de sus atribuciones bajo un nuevo enfoque. Conforme se especificó en la tabla de triangulación de resultados en anexo 7.

Del análisis de los resultados de la cuarta pregunta de investigación: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención,

detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?, se concluyó en lo siguiente:

Sobre la cuarta pregunta de investigación; se obtuvo como respuesta mayoritaria sobre los aciertos, que los órganos de control interno han cumplido un rol relevante en el control de los actos administrativos de la gestión pública, bajo el actual modelo; y, respecto a los desaciertos, los entrevistados sostuvieron que a pesar de su importancia en el sistema de control, sin embargo han resultado insuficientes para enfrentar el incremento de la corrupción dentro de la administración pública.

Al ser contrastado con las bases teóricas esbozadas precedentemente, se ha precisado que las pautas emitidas por la Contraloría como órgano rector del sistema sobre el control interno, no han sido suficientes para mitigar la corrupción en las entidades estatales, toda vez que si bien se han dictado directivas -no manuales- pero bajo un enfoque limitado del control interno, esto es bajo un enfoque basado en un control meramente posterior, soslayando el control previo y simultáneo; es más, sin evaluarse adecuadamente la eficacia de la aplicación de los sistemas administrativos de control.

En tal sentido, partiendo de un grave déficit de las unidades de control interno en las dependencias públicas a nivel nacional, se advirtió que ni siquiera el 18% de un total de 4,216 dependencias públicas, cuentan con sus respectivos órganos de control; es más, a nivel de municipalidades las unidades de control apenas alcanzaron al 11% de un total de 1834 gobiernos locales. Asimismo, se advirtió que si bien, los órganos de control interno bajo el actual esquema del sistema de control gubernamental los órganos de control interno dependen jerárquica y funcionalmente de la Contraloría, sin embargo, resulta paradójico que dependan económicamente de las entidades públicas sujetas a control; lo que evidentemente amerita una reforma en el diseño del control interno.

De lo expuesto precedentemente, se consideró la reforma del control gubernamental con incidencia en el control interno, planteándose un primer enfoque relacionado con la forma del ejercicio del control; y, un segundo enfoque respecto a quien ejerce la función de control. Con relación al primer enfoque, sobre la forma

del ejercicio del control, siguiendo a Morales (2018), el control interno puede manifestarse bajo un control interno previo, un control interno simultáneo o un control interno posterior al acto administrativo sujeta a control; por lo que al no haberse enfatizado su rol antes de que se produzcan los actos de corrupción, se consideró la reforma del ámbito de las funciones del órgano de control interno, de pasar de un control interno posterior a un control interno previo o simultáneo, enfatizando su rol preventivo.

Es más, se consideró la posibilidad de reformar el control interno respecto a quien ejerce la función de control, abordándose varios enfoques o posturas, una primera postura excluyente de que sólo debiera ser ejercida por los órganos de auditoría dependientes de la contraloría; un segundo enfoque igualmente exclusiva de los titulares de cada entidad pública bajo supervisión de la Contraloría; y, una tercera postura mixta ejercida por los órganos de auditoría y por los titulares de cada entidad estatal. Enfoques o posturas que deberán adoptarse en atención del déficit de control interno antes señalado y de la necesidad de combatir la corrupción desde el primer eslabón del control gubernamental.

En suma, se propuso reformar la forma del ejercicio del control interno y de la forma de ejercer la función de control, enfatizándose en el rol preventivo de los órganos de control. Conforme se da cuenta en la tabla de triangulación de resultados que corren en anexo 8.

De la revisión de los resultados de la quinta pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del sistema nacional de control?, se advirtió lo siguiente:

Con relación a ello, del empleo de la guía de entrevistas se advirtió los siguientes resultados: los entrevistados señalaron como respuesta unánime que las sociedades de auditoría igualmente forman parte del sistema nacional de control, pero previo encargo efectuado por la Contraloría como ente rector y teniendo por función única la de ejercer el control posterior externo.

De las respuestas mayoritarias de los partícipes del estudio se concluyó como resultado a la pregunta ¿cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del sistema nacional de control?, que las sociedades de auditoría también

forman parte de nuestro sistema nacional de control, pero encargo de la Contraloría General de la República y que dichas sociedades privadas tienen por función casi exclusiva la de ejercer sólo el control posterior externo.

Dicho resultado al ser contrastado con las unidades temáticas desarrolladas en el marco teórico y conforme sostiene Andía (2020), el control externo compete a la Contraloría y a las sociedades privadas de auditoría; de este modo, las sociedades de auditoría forman parte del sistema nacional de control gubernamental, por encargo del máximo ente rector de control gubernamental y previo concurso público. Asimismo, como dice Santy y Rubina (2019), las sociedades de auditoría son personas jurídicas de derecho privado independientes y calificadas para ejecutar acciones de control posterior externo; conforme al diseño legal que se da cuenta en la revisión documental.

En suma, de acuerdo al diseño legal en materia de control gubernamental las sociedades de auditoría forman parte del sistema nacional de control con funciones exclusivas de control posterior externo. Conforme se da cuenta en la tabla de triangulación de resultados en anexo 9.

De la evaluación de los resultados de la sexta pregunta de investigación: ¿cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?, se advirtió lo siguiente:

De la aplicación de las guías de entrevistas; los partícipes señalaron en forma unánime respecto a los aciertos, que las sociedades de auditoría formen parte del sistema nacional de control ante el déficit del control gubernamental por parte de los entes públicos; y, respecto a los desaciertos de las sociedades de auditoría es que su ámbito de competencia se encuentra sumamente limitado a efectuar acciones de control externo.

De las absoluciones mayoritarias de los entrevistados se concluyó como respuesta a la interrogante ¿cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?, que las sociedades de auditoría si bien forman parte del sistema nacional de control y que son necesarias en el proceso de control

gubernamental; sin embargo, su participación se encuentra constreñida únicamente a ejercer acciones de control posterior externo.

Estos resultados al ser confrontados con la revisión documental de la ley orgánica de la contraloría y del sistema de control nacional; si bien, resulta compatible toda vez que se encuentra específicamente desarrollada en el capítulo relacionado al sistema nacional de control, bajo el mismo enfoque de control analizado previamente en el marco teórico; sin embargo, se ha considerado la necesidad de reformar el ámbito de competencia de las sociedades de auditoría, pues como se señaló éstas realizan sólo acciones de control posterior externo; por lo que se planteó bajo un nuevo enfoque del sistema nacional de control, que podrían realizar otras acciones, como labores de control externo previo y simultáneo y no como hasta ahora en un simple control externo posterior.

En suma, de acuerdo a la evaluación efectuada se propuso bajo la reforma del modelo de control gubernamental, que las sociedades de auditoría no sólo practiquen acciones de control externo posterior, sino que realicen acciones de control externo previo y simultáneo. Conforme se especifica en la tabla de triangulación de resultados que corren en anexo 10.

V. CONCLUSIONES

Primero: En respuesta al objetivo principal de la investigación, se evidenció la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; cuya inoperancia cuantifica la corrupción pública en más de 22 mil millones de soles anuales.

Segundo: En respuesta al primer objetivo específico, se determinó que los órganos de control interno no son idóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; debido al diseño actual de control gubernamental basado en un control meramente posterior, ignorando el rol preventivo de los órganos de control.

Tercero: En respuesta al segundo objetivo específico, se evidenció que las sociedades de auditoría no son idóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; debido al modelo de control gubernamental, que sólo contempla acciones de control externo posterior, sin considerar que puedan realizar acciones de control externo previo y simultáneo.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Congreso de la República la reforma del Estado, dotando de rango constitucional la lucha contra la corrupción pública y estableciéndola como política del Estado peruano, bajo los postulados de una sociedad libre de corrupción.

Segundo: Al Congreso de la República la modificación del artículo 82 de la Constitución de 1993, a efectos de reformar el modelo de control gubernamental, en el sentido que el sistema nacional de control deje el enfoque excesivamente contable y legalista, por una perspectiva de control integral de los actos administrativos de la gestión pública y los recursos públicos.

Tercero: Al Congreso de la República la modificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a efectos de reformar las funciones y organización de la Contraloría. En el ámbito funcional deje de efectuar un control externo posterior para también efectúe un control externo previo y simultáneo. Y respecto a su organización la creación de Contralorías Regionales o Contralorías en cada uno de los niveles de gobierno.

Cuarto: Al Congreso de la República la modificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a efectos de reformar las funciones y organización de los órganos de control interno. En el ámbito funcional deje de efectuar sólo un control interno posterior, para enfatizar el rol preventivo de los órganos de control. Y atendiendo al déficit de control interno, respecto a su organización se propone un control interno mixto.

Quinto: Al Congreso de la República la modificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a efectos de reformar las funciones de las sociedades de auditoría para que además de las acciones de control externo posterior, se les encargue las acciones de control externo previo y simultáneo.

REFERENCIAS

- Albert, M. (2006). *La Investigación educativa: claves teóricas*. Editorial Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7531017.pdf>
- Alejo, D. y García, E. (2017). *Modelo de auditoría para el mejoramiento del sistema de control interno de instituciones en Colombia basado en lineamientos de la Ley Sarbanes Oxley Sección 404*. [Tesis de Especialización, Universidad Católica de Colombia].
<http://hdl.handle.net/10983/15330>
- Andía, W. (2020). *Manual de gestión pública. Pautas para la aplicación de los Sistemas Administrativos*. Ediciones Arte & Pluma
- Arbulú V. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Pacífico Editores S.A.C.
- Bergoglio, J. (2013). *Corrupción y Pecado*. Biblioteca El Mundo.
- Bernales, E. (2012). *La constitución de 1993*. Editorial Moreno S.A.
- Bustos, R. (2004). *La recuperación de la responsabilidad política en la lucha contra la corrupción de los gobernantes: una tarea pendiente*. Ratio Legis. Salamanca.
- Callupe, H. y Luis, M. (2020). *Control preventivo en la lucha contra la corrupción en el accionar de los auditores de las instituciones gubernamentales del distrito de Yanacocha período 2019*. [Tesis de Grado. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2078>.
- Castillo, P. (2021, 28 de julio). *Discurso de asunción del presidente de la república* [Grabación de audio de un discurso]. Plataforma digital única del Estado Peruano.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2389892/Discurso-del-presidente-Pedro-Castillo%20-100-dias-de-Gobierno.pdf.pdf>
- Castro, C. (2020). *La Corrupción - Criminología, derecho penal, parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal*. Editores del Centro EIRL.
- Comex Peru (17 de octubre de 2016). *El verdadero costo de la corrupción*.
Semanario Comex Perú.

<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/semanario/semanario-comexperu-865.pdf>

- Concytec (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento renacyt*. <https://portal.concytec.gob.pe>.
- Contraloría (2016). *Análisis de la función rectora y sancionadora del Poder Ejecutivo*. Contraloría General de la República. Gerencia de Estudios y Gestión Pública.
- Contraloría (2021). *Contraloría: Incidencia de la corrupción-2020*. Contraloría General de la República. Gerencia de Estudios y Gestión Pública.
- Chanjan, R., Solis, E., Puchuri, F. (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>
- Chanamé, R. (2017). *La Constitución de todos los peruanos. Conocimientos básicos de la Constitución*. Fondo Editorial Cultura Peruana.
- Chirinos, E. (1986). *La nueva constitución. Al alcance de todos*. Editores Importadores S.A.
- CNUCC (2022). *La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito. <https://www.unodc.org>
- Domínguez, M. (2006). *Sobre la ley de contratos de las administraciones públicas*. Hammurabi.
- Garaycott, N. (2012). *Política criminal en la Constitución Política del Perú*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- García, D. (2009). *Diccionario de jurisprudencia constitucional*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- García, A. (2011). *Apuntes sobre el derecho fundamental al juez predeterminado por ley*. Gaceta Jurídica.

- García, L. (2020). *El control de admisibilidad de los recursos de apelación en el sistema acusatorio*. Editorial Moreno S.A.
- Gilli, J. (2014). La corrupción: análisis de un concepto complejo. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, (61), 39-63.
https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf
- Guzmán, C. (2013). *La Constitución comentada*. Gaceta Jurídica S.A.
- Guzmán, C. (2015). *La Constitución Política: un análisis funcional*. Gaceta Jurídica
- Fundar (2019). Centro de Análisis e Investigación. *Principios para combatir la corrupción desde una perspectiva de Derechos Humanos*.
<https://fundar.org.mx>.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). *Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones. Informes Técnicos 2018, 2019 y 2020*.
<https://www.inei.gob.pe>.
- Jiménez, J. (2020). *Gestión pública y políticas anticorrupción*. Gaceta Jurídica
- Johnston, M. (2002). *The Definitions Debate: Old Conflicts in New Guises*. Routledge. London and Nueva York.
- Lamas, L. (2019). *Corrupción, cleptocracia y globalización*. Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Larrea, T., Vergaray, M. y Selem, A. (2020). Implementación de recomendaciones de servicios de control posterior vinculadas a la mejora de gestión en las Municipalidades de Lima Metropolitana. [Tesis de Maestría, Universidad del Pacífico].
https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2952/LarreaLiliana_Tesis_maestria_2020.pdf?sequence=1
- Laureano, J., Puente, W. y Sovero, Z. (2021). *Análisis y propuesta para la mejora del proceso de implementación de las recomendaciones y situaciones adversas de los informes que emite el Sistema Nacional de Control en el*

- Gobierno Regional de Huancavelica, periodo 2020 – 2022.* [Tesis de Maestría, Universidad Continental].
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/8766>
- Malen, J. (2002). *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos.* Editorial Gedisa.
- Martínez, G. (2018). *El desarrollo del combate a la corrupción y la agencia anticorrupción en México.* [Tesis de Maestría. Universidad pública en San Luis Potosí].
https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/MAPPP_MartinezGaitanEnrique.pdf
- Meyer, D. (2021). *La reforma al control fiscal colombiano y su incidencia en la autonomía del control fiscal territorial.* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia].
https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/4240/GPAB-spa-2021-Eutanasia_y_suicidio_asistido_razones_constitucionales_que_justifican_la_ayuda_a_morir.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montoya, Yvan (2016). *Manual sobre delitos contra la administración pública.* Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contr-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- Morales, M. (2018). *Manual de Gestión Pública.* Editora Jurídica Grijley.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis.* Pearson Educación Mexicana.
- Muriel, M. (2000). *Economía, corrupción y desarrollo.* Editorial Ratio Legis.
- Núñez, A. (2019). *Efectos de la aplicación de las normas del sistema nacional de control en el control simultáneo.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10584/COnuvej1.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ochoa, C. (2005). *La Constitución comentada. Tomo I.* Gaceta Jurídica S.A.

- OEA (2021). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Departamento de Derecho Internacional. <https://www.oas.org>.
- OECD (2022). *Organisation for Economic Co-operation and Development*. <https://www.oecd.org>.
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos-Instituto de Defensa Legal.
- Papa Francisco (2013). *Corrupción y Pecado*. Biblioteca El Mundo.
- Pease, H. (2012). *La lucha anticorrupción como política de Estado*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Perú 21. *Edgar Alarcón declaró que en 2015 la corrupción le robó al Perú más de 12,500 millones de soles*. Edición del 27 de julio de 2016.
- Ramos, C. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Reátegui, J. (2017). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Retamozo, A. (2005). *La constitución comentada. Tomo II*. Gaceta Jurídica S.A.
- Retamozo, A. (2013). *La Constitución comentada. Tomo II*. Gaceta Jurídica S.A.
- Rioja, A. (2021). *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Jurista Editores.
- Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho: teoría y práctica*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rojas, X. y Osorio, B. (2017). *Criterios de calidad y rigor en la metodología cualitativa*. En Gaceta de Pedagogía N° 36-Año 2017.
- Rose-Ackerman, S. (2001). *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*. Editorial Siglo XXI.
- Rubio, M. (2006). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, A. (1980). *La constitución comentada 1979*. Editora Atlántida S.A.
- Salinas, R. (2021). *Autoría y partición en los delitos de corrupción de funcionarios*. Palestra Editores S.A.C.

- Salnave, M. y Lizarazo, J. (2017). *El sistema de control interno en el estado colombiano como instancia integradora de los sistemas de gestión y control para mejorar la eficacia y efectividad de la gestión pública a 2030*. [Tesis de Maestría, Universidad Externa de Colombia].
https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/661/ASA-Spa-2017_El_sistema_de_control_interno_en_el_estado_colombiano_como_instancia_integradora_Trabajo_de_grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, F. (2019). *Tesis: Desarrollo metodológico de la investigación*. Normas Jurídicas Ediciones.
- Santy, L. y Rubina, J. (2020). *Control gubernamental. Responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos. Auditoría de cumplimiento*. Instituto Pacífico SAC.
- Shack, N., Pérez, J., Portugal, L. (2020). *Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria*. Contraloría General de la República.
- Transparencia International (2020). *Índice de la percepción de la corrupción 2020*.
https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/CPI2020_Report_ES-WEB.pdf.
- Transparencia (2009). *Gestión Pública*. Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral-IDEA Internacional.
- Temoche, F. (2021). *Propuesta de cambio normativo para lograr la intervención del Sistema Nacional de Control en los procesos arbitrales que comprometen fondos públicos a fin de contribuir a una mejor cautela de los recursos del Estado*. [Tesis de Maestría, Escuela Nacional de Control].
<https://repositorio.contraloria.gob.pe/handle/ENC/126>
- Valdivia, J. (2013). *La Constitución comentada. Tomo II*. Gaceta Jurídica S.A.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.
- Velezmoro, F. (2020). *Summa Constitucional*. Editorial Nomos y Thesis.
- Zavala, J. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Universidad Autónoma de Nueva León.
http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes_sobre_la_historia_de_la_corrupcion.pdf

ANEXO 01

Matriz de Categorización

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo se describe la eficacia en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción por parte de la Contraloría General en la administración pública?	OBJETIVO GENERAL Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública	C1: Corrupción	La corrupción de acuerdo al diccionario de la RAE implica el vicio o abuso general. Es el mal uso o abuso de poder que efectúa un funcionario o servidor público de su autoridad y los derechos que se le confían. Se manifiestan en la gran corrupción, mediana corrupción y pequeña corrupción en la administración pública.	1.1 La corrupción global 1.2 La corrupción en la administración pública	LINEA DE INVESTIGACIÓN Reforma y Modernización del Estado ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Fenomenología METODO DE INVESTIGACIÓN Método Inductivo
PROBLEMA E-1: ¿Cómo se describe la idoneidad en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción por parte de los órganos de control institucional en la administración pública?	OBJETIVO E. 1 Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	C2: Sistema Nacional de Control	Es el encargado del control gubernamental que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como del desarrollo honesto u probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos. El control se efectúa a través de 3 órganos de control	2.1. Contraloría General de la Republica	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS La Técnica de la Entrevistado La Técnica de Análisis Documental INSTRUMENTO Guía de preguntas de entrevista Formato de revisión documental
PROBLEMA E-2: ¿Cómo se describe la idoneidad en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción por parte de las sociedades de auditoría en la administración pública?	OBJETIVO E. 2 Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública			2.2. Órganos de Control Institucional 2.3. Sociedades de Auditoría.	ESCUENARIO DE ESTUDIO: Ámbito nacional

ANEXO 2: Presentación de los entrevistados

Entrevistados	Nombres y Apellidos	Cargo
Entrevistado 1	Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez	Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios.
Entrevistado 2	Blanca Elena Rodríguez Nolasco	Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios.
Entrevistado 3	Escarlet Karina Espinoza Cuadros	Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios.
Entrevistado 4	Katherine Melina Peralta Ochoa	Abogada de la Oficina de Integridad-ESSALUD.
Entrevistado 5	Zoila Rosario Mendoza Salas	Abogada de la Oficina de Integridad-ESSALUD.
Entrevistado 6	Melisa Lizbeth Coral Chalco	Abogada litigante
Entrevistado 7	Carlos Perry Carrillo	Abogado litigante

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez
Cargo :	Fiscal Adjunto Superior
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú? Sobre el alcance del control gubernamental del Estado peruano se efectúa mediante el sistema nacional de control, conforme a la Constitución de 1993. Sobre las implicancias del control gubernamental en el Perú es marcadamente legalista, toda vez que la carta constitucional exige un control de legalidad de la ejecución del presupuesto público.	
Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública? Sobre los aciertos de la Contraloría General de la República es de resaltar los esfuerzos del máximo ente rector de encabezar el mandato constitucional del control gubernamental de los actos de la administración pública. Sobre los desaciertos de la Contraloría General de la República es que no ha podido prevenir ni combatir la corrupción pública, la que por el contrario se han incrementado permanentemente, debido a razones económicas en el sentido de que no se le asigna el debido presupuesto para cumplir con sus funciones constitucionales a lo largo de todas las entidades públicas.	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control? Sobre el alcance de los órganos de control interno se trata de un órgano que forma parte del sistema nacional de control, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de gran relevancia en la fiscalización del control de los actos de la administración pública.	

Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?

Sobre los aciertos del órgano de control interno es sin duda del papel central que cumplen dentro de cada institución sujeta a control, constituyen la primera base del control gubernamental en el modelo peruano de control fiscal.

Sobre los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública considero que han sido insuficientes para frenar el incremento de la corrupción.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?

Sobre el alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control es evidente que nos encontramos frente a otro de los órganos que forman parte del sistema nacional de control, pero que son entidades privadas no públicas y que contribuyen en el control gubernamental.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?

Sobre los aciertos de las sociedades de auditoría cumplen una labor que coadyuva en el diseño de control gubernamental en el modelo peruano de control fiscal.

Sobre los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública es evidente que son insuficientes para mitigar el incremento de la corrupción.

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Blanca Elena Rodríguez Nolasco.
Cargo :	Fiscal Adjunto Superior
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú? Respecto al alcance del control gubernamental en el Perú se materializa mediante el sistema nacional de control, bajo el diseño constitucional de 1993. Respecto a las implicancias del control gubernamental en el Perú es definitivamente legalista, conforme al texto constitucional sólo se exige un control meramente de legalidad de la ejecución del presupuesto público.	
Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública? Respecto a los aciertos de la Contraloría General de la República es destacable el esfuerzo permanente de una entidad seria y técnica que ha encabezado desde su creación a la fecha el control del presupuesto público. Respecto a los desaciertos de la Contraloría General de la República es que no ha podido enfrentar la corrupción de la administración pública debido a que considero al marco constitucional y legal de control gubernamental es meramente legalista y superficial, como se advierte la presencia casi simbólica del órgano rector en las entidades estatales.	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control? Respecto al alcance de los órganos de control interno se trata evidentemente de un órgano integrante del sistema nacional de control, conforme a su Ley Orgánica. Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.	

Respecto a los aciertos del órgano de control interno es de señalarse su presencia como primera instancia del control gubernamental de los actos de la gestión pública.

Respecto a los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública considero que han sido insuficientes para frenar el incremento de la corrupción.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?.

Respecto al alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control se trata de otro de los órganos que forman parte del sistema nacional de control y que por disposición de la Contraloría General de la República practican exámenes de control sobre las entidades estatales que manejan recursos públicos.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Respecto a los aciertos de las sociedades de auditoría cumplen una labor que coadyuva en el diseño de control gubernamental en el modelo peruano de control fiscal.

Respecto a los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública es evidente que son insuficientes para mitigar el incremento de la corrupción.

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Escarlet Karina Espinoza Cuadros.
Cargo :	Fiscal Adjunto Provincial.
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú? Sobre el alcance del control gubernamental en el Perú se encuentra desarrollado en el sistema nacional de control, bajo el modelo de nuestra actual carta política. Respecto a las implicancias del control gubernamental en el Perú conforme al modelo constitucional es meramente legalista, de sólo un control de legalidad del manejo presupuestal de las entidades públicas.	
Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?. Respecto a los aciertos de la Contraloría General de la República es que durante la vigencia de sus funciones se han advertido esfuerzos por encabezar y enfrentar la corrupción en nuestra administración pública. Respecto a los desaciertos de la Contraloría General de la República es que pese a los esfuerzos de los diversos contralores no ha logrado prevenir y menos detectar los actos de corrupción que acontecen en cada una de las instituciones públicas que manejan recursos públicos.	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control? Respecto al alcance de los órganos de control interno conforme a nuestra normativa constituye un pilar importante del sistema nacional de control y obviamente en la lucha contra la corrupción. Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.	

Respecto a los aciertos del órgano de control interno considero que cumplen un papel primordial en el control gubernamental del aparato estatal.

Respecto a los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública es evidente que han fracasado en prevenir y detectar los actos de corrupción dentro de la administración pública.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?.

Respecto al alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control es conforme a ley parte integrante del sistema nacional de control, bajo la dirección de la Contraloría General de la República.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Respecto a los aciertos de las sociedades de auditoría se podría decir que es porque forman parte del sistema nacional de control y contribuyen por mandato de la Contraloría en el control gubernamental.

Respecto a los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública es evidente que su participación es casi nula o poco efectiva, por las limitaciones de sus funciones.

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Katherine Melina Peralta Ochoa.
Cargo :	Abogada-Oficina de Integridad de ESSALUD.
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
<p>Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?</p> <p>Sobre el alcance del control gubernamental en el Perú considero que se encuentra implícitamente en las prescripciones constitucionales en el sistema nacional de control, conforme a la Constitución Política del Estado de 1993.</p> <p>Respecto a las implicancias del control gubernamental en el Perú conforme al diseño constitucional es preferente legalista, toda vez que se le encarga la supervisión de la legalidad de la ejecución presupuestal, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.</p> <p>Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?.</p> <p>Respecto a los aciertos de la Contraloría General de la República considero que conforme al diseño constitucional ha desarrollado sus funciones de control de la gestión pública y de la confrontación de la corrupción pública.</p> <p>Respecto a los desaciertos de la Contraloría General de la República es que el máximo ente del sistema nacional de control ha fracasado en la lucha contra la corrupción, las políticas emitidas han sido insuficientes para prevenir y detectar los actos de corrupción e incluso en el ámbito de la sanción, han denotado escasos resultados frente a la magnitud de la corrupción pública.</p>	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
<p>Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control?</p> <p>Respecto al alcance de los órganos de control interno es evidente que forman parte del sistema de control, bajo la dirección jerárquica y funcional de la Contraloría General de la República.</p>	

Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?

Respecto a los aciertos del órgano de control interno es que éste forma parte importante del control gubernamental en el país y debiera cumplir con los objetivos preventivos de lucha contra la corrupción al interior de las entidades públicas.

Respecto a los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública afirmo enfáticamente que han fracasado escandalosamente en el combate de los actos de corrupción dentro de la administración pública, lo que dan cuenta las estadísticas oficiales.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?

Respecto al alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control se encuentra expresamente regulada en la ley orgánica del sistema nacional de control y de la Contraloría General de la República.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?

Respecto a los aciertos de las sociedades de auditoría que desde el ámbito privado han venido contribuyendo en las funciones de control gubernamental, claro está bajo disposición expresa de la Contraloría General de la República.

Respecto a los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública denotan que también han fracasado notoriamente en la lucha contra la corrupción pública, debido a que a mi entender se debe a las limitaciones de sus funciones.

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Zoila Rosario Mendoza Peralta.
Cargo :	Abogada de la Oficina de Integridad-ESSALUD.
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú? Sobre el alcance del control gubernamental en el Perú ostenta un rango constitucional, conforme se desprende del artículo 82 de la Constitución Política del Perú de 1993. Sobre las implicancias del control gubernamental en el Perú conforme a la norma constitucional y legal, es meramente legal, es más diría que el control centralmente es contable, así lo señala la carta fundamental y la ley orgánica del sistema nacional de control. Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?. Sobre los aciertos de la Contraloría General de la República podría ser que sus contralores han desplegado esfuerzos normativos e incluso publicitarios para prevenir y combatir las infracciones y los actos de corrupción de la administración pública. Sobre los desaciertos de la Contraloría General de la República es que este órgano rector de la política de control en nuestro país, a pesar de los esfuerzos no han logrado siquiera reducir la corrupción pública y que según su propia estadística va en incremento y que hoy supera los 23 mil millones de soles.	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control? Sobre el alcance de los órganos de control interno este órgano ha sido diseñado y concebido bajo las pautas constitucionales y bajo el modelo de control adoptado por el estado peruano.	

Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Sobre los aciertos del órgano de control interno es que constituye el órgano principal para enfrentar en primera fila los actos administrativos de corrupción, son los llamados para prevenir y detectar los actos que afectan el patrimonio estatal.

Sobre los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción es incuestionable que han fracasado en el combate contra la corrupción, no han prevenido, ni detectado los graves actos de corrupción que se advierte en las entidades estatales de todo nivel.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?.

Sobre el alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control conforman conjuntamente con la Contraloría General de la República y los órganos de control interno y sus atribuciones se encuentran reguladas en la ley.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Sobre los aciertos de las sociedades de auditoría que innegable que han sido concebidas para contribuir en el control gubernamental por designación de la Contraloría General de la República.

Sobre los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública ello salta a la luz, en la medida que el sistema de control y sus órganos han fracasado rotundamente en enfrentar la corrupción pública.

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Melisa Lizbeth Coral Chalco
Cargo :	Abogada litigante
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?	
Respecto al alcance del control gubernamental en el Perú se entiende como la actividad de verificar o comprobar la información y los procedimientos sobre la rendición de cuentas de los recursos públicos.	
Respecto a las implicancias del control gubernamental en el Perú se puede advertir que se trata de un mero control posterior de naturaleza contable, bajo el diseño actual que emana de la constitución y de la ley.	
Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?.	
Respecto a los aciertos de la Contraloría General de la República en su condición de órgano rector de nuestro sistema de control gubernamental creo que se puede decir que radica en el incremento de los exámenes e intervenciones en la administración pública.	
Respecto a los desaciertos de la Contraloría General de la República es que este órgano rector no ha cumplido con su objetivo de mejorar la eficacia, eficiencia, transparencia, buena gestión y administración de la administración estatal.	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control?	
Respecto al alcance de los órganos de control interno este órgano forma parte del llamado sistema de control interno que se efectúa al interior de cada	

organismo del estado, considero que la eficiencia del control gubernamental radica en los órganos de control interno.

Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Respecto a los aciertos del órgano de control interno es que teóricamente cumple un papel relevante en el modelo de control gubernamental, toda vez que son la piedra angular del modelo de control fiscal en el Perú.

Respecto a los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción es incuestionable de su fracaso y que por su relevancia conlleva al fracaso del control gubernamental en el Perú.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?.

Respecto al alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control es que estas son partes integrantes del formato nacional de control gubernamental.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Respecto a los aciertos de las sociedades de auditoría considero que apoyan o auxilian a la Contraloría General de la República en el control del manejo y recursos públicos, por disposición del máximo órgano técnico de control fiscal.

Respecto a los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública considero que por la forma en su diseño y de su participación en el sistema nacional de control, es ópticamente evidente que su aporte en dicho combate es casi irrelevante, más aún que su ámbito de competencia se encuentra limitado a un control externo posterior.

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación:	El Sistema Nacional de Control en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis crítico.
Entrevistada :	Carlos Gregorio Perry Carrillo.
Cargo :	Abogado litigante.
Objetivo general: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?	
<p>Sobre el alcance del control gubernamental en el Perú entiendo que propugna la mejora de la gestión pública, de su transparencia, de eficacia y eficiencia.</p> <p>Sobre las implicancias del control gubernamental en el Perú desde mi opinión en nuestro ordenamiento se encuentra enfocada desde un enfoque meramente legal en lugar de un enfoque multidisciplinario.</p>	
Segunda pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?.	
<p>Sobre los aciertos de la Contraloría General de la República considero que es la cabeza del sistema de control gubernamental y que tienen por mandato constitucional y legal la lucha contra la corrupción en toda la administración, en todos los niveles de gobierno, en suma, en toda la república.</p> <p>Sobre los desaciertos de la Contraloría General de la República es que este órgano rector no ha cumplido con sus funciones constitucionales y legales del control del adecuado manejo de los recursos públicos; es más, paradójicamente han cuantificado que la corrupción pública supera los 20 mil millones de soles anuales.</p>	
Objetivo específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son idóneos para prevenir y controlar los actos de corrupción en la administración pública.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control?	
Sobre el alcance de los órganos de control interno debo decir que forma parte del control gubernamental y que tiene una gran potestad de intervención en la	

administración pública y del combate directo y frontal de las inconductas funcionales por parte de los funcionarios y servidores públicos.

Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Sobre los aciertos del órgano de control interno es que de acuerdo al diseño formal del control gubernamental su rol es relevante y trascendental no sólo en el control del manejo presupuestal y económico de los recursos públicos.

Sobre los desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción no se puede negar ni justificar, los órganos de control interno han fracasado rotundamente en la proscripción de la corrupción, prueba de ello es que año a año se han incrementado significativamente.

Objetivo específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control?.

Sobre el alcance de las sociedades de auditoría dentro del Sistema Nacional de Control es de remarcar que integra nuestro modelo de control gubernamental.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?.

Sobre los aciertos de las sociedades de auditoría es relevante en cuanto al apoyo de las entidades privadas en el control gubernamental, bajo la aprobación y dirección de la Contraloría General de la República.

Sobre los desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública, debo afirmar que en la práctica su aporte es mínimo en la lucha con las manifestaciones públicas de corrupción, más aún que conforme a sus funciones se encuentra extremadamente limitada en dicho propósito.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.
Categoría	La corrupción.
Pregunta 1	¿Cuáles son los alcances de los alcances e implicancias del control gubernamental?
Organización	Organización de los Estados Americanos.
Año de edición	1996.
Título del documento	Convención Interamericana contra la Corrupción.
Información registrada en documento	<p><u>Sobre definición de la corrupción.</u></p> <p>“Preámbulo: la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”.</p> <p><u>Sobre la finalidad de la Convención:</u></p> <p>“1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”.</p> <p><u>Sobre las medidas preventivas:</u></p> <p>“Los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:</p> <p>(...) 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.</p> <p>(...) 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.</p>

	<p>(...) 12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el sector público.</p>
<p>Análisis y conclusiones</p>	<p>La Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción aprobada por la OEA hace más de 26 años, tiene por finalidades las de promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados, así como de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como la de garantizar y facilitar la cooperación entre los Estados en relación con este tema.</p> <p>Asimismo, con motivo de esta Convención Interamericana se adoptó el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en suma, son los principales instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las Américas.</p>

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.
Categoría	La corrupción.
Pregunta 1	¿Cuáles son los alcances de los alcances e implicancias del control gubernamental?
Organización	Organización de los Estados Americanos.
Año de edición	1996.
Título del documento	Convención Interamericana contra la Corrupción.
Información registrada en documento	<p><u>Sobre definición de la corrupción.</u></p> <p>“Preámbulo: la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”.</p> <p><u>Sobre la finalidad de la Convención:</u></p> <p>“1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”.</p> <p><u>Sobre las medidas preventivas:</u></p> <p>“Los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:</p> <p>(...) 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.</p> <p>(...) 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.</p>

	<p>(...) 12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el sector público.</p>
<p>Análisis y conclusiones</p>	<p>La Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción aprobada por la OEA hace más de 26 años, tiene por finalidades las de promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados, así como de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como la de garantizar y facilitar la cooperación entre los Estados en relación con este tema.</p> <p>Asimismo, con motivo de esta Convención Interamericana se adoptó el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en suma, son los principales instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las Américas.</p>

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	<p>Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>
Categoría	<p>La corrupción.</p>
Pregunta 1	<p>¿Cuáles son los alcances de los alcances e implicancias del control gubernamental?</p>
Organización	<p>Asamblea General de la Naciones Unidas.</p>
Año de edición	<p>2003.</p>
Título del documento	<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.</p>
Información registrado en documento	<p><u>Sobre definición de la corrupción.</u></p> <p>“Preámbulo: (...) la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella. (...) se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción”.</p> <p><u>Sobre la finalidad de la Convención:</u></p> <p>“(...) a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;</p> <p>(...) c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.</p> <p><u>Sobre las medidas preventivas:</u></p> <p><u>“Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción.</u></p> <p>(...) 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.</p>

(...) 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción”.

“Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción.

(...) 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción.

(...) 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones”.

Sobre las medidas represivas:

Capítulo III Penalización y aplicación de la ley.

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometa:

(...) Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales

(...) Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

(...) Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

(...) Artículo 18. Tráfico de influencias

(...) Artículo 19. Abuso de funciones

(...) Artículo 20. Enriquecimiento ilícito

(...) Artículo 21. Soborno en el sector privado

(...) Artículo 23. Blanqueo del producto del delito

(...) Artículo 24. Encubrimiento

	<p>(...) Artículo 25. Obstrucción de la justicia</p> <p>(...) Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas”.</p>
<p>Análisis y conclusiones</p>	<p>La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada el 31 de octubre de 2003, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, hace 19 años, tiene por finalidades. La Convención es un instrumento universal y jurídicamente vinculante contra la corrupción. Constituye un marco internacional para la prevención y lucha contra la corrupción, que comprende cinco ámbitos: prevención, criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; la asistencia técnica y el intercambio de información.</p>

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.
Categoría	Sistema Nacional de Control.
Pregunta 3	¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?
Organización	Asamblea Constituyente.
Año de edición	1979.
Título del documento	Constitución Política del Perú.
Información registrada en documento	Artículo 146. La Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, supervigila la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos. El Contralor General es designado por el Senado, a propuesta del Presidente de la República por el término de siete años. El Senado puede removerlo por falta grave. La ley establece la organización atribuciones y responsabilidades del Sistema Nacional de Control.
Análisis y conclusiones	<p>La Constitución Política del Estado de 1979 diseña el control gubernamental bajo un sistema nacional de control, encabezado por la Contraloría General como ente rector de dicho sistema, pero se le otorga sólo funciones de supervigilancia de la ejecución presupuestal, que implicaba casi un control meramente contable y posterior.</p> <p>En suma, el modelo de control gubernamental desde la Constitución de 1979 concibe un Sistema Nacional de Control extremadamente legalista y contable, que se ejecutaba mediante un control meramente externo, posterior y aleatorio.</p>

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.
Categoría	Sistema Nacional de Control.
Pregunta 3	¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?
Organización	Congreso Constituyente Democrático.
Año de edición	1993.
Título del documento	Constitución Política del Perú.
Información registrado en documento	Régimen Tributario y Presupuestal. Artículo 82. Contraloría General de la República. “La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control”.
Análisis y conclusiones	La Constitución Política del Estado de 1993, mediante este precepto constitucional diseña el modelo de control gubernamental en el Perú, la misma que se ejecuta mediante un sistema denominado Sistema Nacional de Control, precisándose que la cabeza de dicho sistema es la Contraloría General de la República, como órgano superior de dicho sistema. Además, se delimita el modelo del sistema de control, un modelo de supervisión de la legalidad de la ejecución presupuestal, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de la administración.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.
Categoría	Sistema Nacional de Control.
Pregunta 3	¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?
Organización	Congreso de la República.
Año de edición	2002.
Título del documento	Ley 27785 Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Información registrado en documento	<p><u>Control Gubernamental.</u></p> <p><u>Artículo 6. Concepto.</u></p> <p>“El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.</p> <p>El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente”.</p>
Análisis y conclusiones	La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República si bien prescribe el control gubernamental de los actos y resultados de la gestión pública, pero sólo mediante la supervisión, vigilancia y verificación de éstos.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.
Categoría	Sistema Nacional de Control.
Pregunta 3	¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?.
Organización	Congreso de la República.
Año de edición	2002.
Título del documento	Ley 27785 Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Información registrado en documento	<p><u>Órganos del Sistema.</u></p> <p>“Artículo 16. La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.</p> <p>No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones”.</p>
Análisis y conclusiones	La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define a la Contraloría General como el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, es la institución

	<p>técnica que cumple una función de control de toda la administración pública. Tiene autonomía funcional, administrativa, financiera y organizativa. Asimismo, tiene potestad para determinar indicios de responsabilidad penal, civil y administrativa.</p>
--	---

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.
Categoría	Sistema Nacional de Control.
Pregunta 5	¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control?
Organización	Congreso de la República.
Año de edición	2002.
Título del documento	Ley 27785 Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Información registrado en documento	<p><u>Órgano de Auditoría Interna.</u></p> <p>“Artículo 17. Las entidades comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3° de la presente Ley, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.</p> <p>El Titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del Órgano de Auditoría Interna y la designación de recursos suficientes para la normal ejecución de sus actividades de control.</p> <p>El citado Órgano mantiene una relación funcional con la Contraloría General, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control.</p>
Análisis y conclusiones	La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define al Órgano de Auditoría Interna como la unidad

	<p>especializada y responsable del control gubernamental en cada una de las entidades públicas o mixtas. Se precisa además la dependencia funcional y administrativa de la Contraloría General, más no económica, toda vez que dependen económicamente de las entidades sujetas a control.</p>
--	--

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir y controlar los actos de la corrupción en la administración pública.
Categoría	Sistema Nacional de Control.
Pregunta 5	¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del Sistema Nacional de Control?
Organización	Congreso de la República.
Año de edición	2002.
Título del documento	Ley 27785 Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Información registrado en documento	<p><u>Sociedades de auditoría.</u></p> <p>“Artículo 20. Las sociedades de auditoría, para efectos de esta Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior exterior, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de estas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General”.</p>
Análisis y conclusiones	La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define a las sociedades de auditoría como integrantes del sistema nacional de control, pero sólo para efectuar labores de control posterior externo. Las sociedades de auditoría sólo pueden intervenir en el control gubernamental sólo por expresa designación del máximo ente rector del Sistema Nacional de Control.

ANEXO 5: Triangulación de resultados de la primera pregunta.

<p>Objetivo Principal: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>				
<p>Categoría 1: La Corrupción.</p>				
<p>Pregunta 1: ¿Cuáles son los alcances e implicancias del control gubernamental en el Perú?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>El control gubernamental no ha sido desarrollado expresamente en la Carta Fundamental. Sin embargo, se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que consiste en la supervisión, y vigilancia y verificación de los actos y resultados administrativos</p>	<p>La doctrina nacional cuestiona el control gubernamental y el sistema nacional de control bajo el diseño constitucional, pues se sustenta en un mero control legalista y que en la práctica se materializa en un control contable.</p>	<p>Similitudes: Sobre los alcances por unanimidad han señalado que el control fiscal se efectúa mediante los órganos del sistema nacional de control.</p> <p>Diferencia: una mayoría refirió que el control es meramente legalista; mientras un sector minoritario considera que es sólo contable.</p>	<p>El control gubernamental y el sistema nacional de control bajo el actual diseño constitucional amerita una reforma constitucional y legal.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye que la Constitución de 1993 adoptado un modelo de control gubernamental basado en el sistema nacional de control que no ha dado resultados frente a la corrupción en la administración pública.</p>

ANEXO 6: Triangulación de resultados de la segunda pregunta.

<p>Objetivo Principal: Demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>				
<p>Categoría 1: La Corrupción.</p>				
<p>Pregunta 2: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>De acuerdo con la Constitución de 1993 y de la Ley N° 27785, se sostiene que la Contraloría General es el máximo órgano del sistema fiscal peruano y constituye un pilar fundamental del sistema nacional de control.</p>	<p>La doctrina nacional consultada señala que la Contraloría es el máximo órgano del sistema fiscal peruano, teniendo por funciones el control de la legalidad y de la ejecución presupuestal de los recursos públicos.</p>	<p>Similitudes: Sobre los aciertos han señalado en mayoría que radicaría en el esfuerzo de conducir la prevención y detección de los actos de corrupción,</p> <p>Diferencia: Sobre los desaciertos señalaron que no han podido cumplir sus funciones por razones económicas y legales.</p>	<p>La Contraloría General debe reformarse en el ámbito de sus funciones y de toda su organización que comprenda todo el ámbito nacional.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye que la Contraloría General de la República no ha cumplido con prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en la administración pública.</p>

ANEXO 7: Triangulación de resultados de la tercera pregunta.

<p>Objetivo Específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>				
<p>Categoría 2: Sistema Nacional de Control.</p>				
<p>Pregunta 3: ¿Cuáles son los alcances de los órganos de control interno dentro del sistema nacional de control?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control, los órganos de control interno son unidades orgánicas que operan en cada entidad y que son responsables de la función de control gubernamental</p>	<p>Conforme a la doctrina nacional los órganos de control interno se han enfocado sólo en un control interno posterior, obviando efectuar acciones simultáneas o preventivas.</p>	<p>Los entrevistados en forma unánime han sostenido que los órganos de control interno forman parte del sistema nacional de control y que cumplen un rol relevante en el control gubernamental.</p>	<p>El diseño de los órganos de control institucional debe reformarse en el ámbito de su composición y de sus atribuciones bajo un nuevo enfoque simultáneo o preventivo.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye que los órganos de control interno, a pesar de su rol prevalente no han mitigado las manifestaciones de corrupción pública.</p>

ANEXO 8: Triangulación de resultados de la cuarta pregunta.

<p>Objetivo Específico 1: Analizar que los órganos de control institucional son idóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>				
<p>Categoría 2: Sistema Nacional de Control.</p>				
<p>Pregunta 4: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control, los órganos de control interno dependen funcional y administrativamente de la Contraloría General.</p>	<p>Conforme a la doctrina nacional los órganos de control interno han sido concebidos, bajo un enfoque limitado de control interno, basado en un control meramente posterior, se han enfocado sólo en un control interno posterior, obviando efectuar acciones simultáneas o preventivas.</p>	<p>Los entrevistados en forma mayoritaria sobre los aciertos han sostenido que cumplen un rol relevante en el control de los actos administrativos de la gestión pública. Y sobre los desaciertos han resultado insuficientes para enfrentar la corrupción en la administración pública.</p>	<p>Ante el fracaso de los órganos de control interno es necesaria la forma del ejercicio del control interno y de la forma de ejercer la función de control, enfatizándose en el rol preventivo de los órganos de control.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye el déficit de las unidades de control en las entidades públicas. Ni siquiera el 18% de un total de 4,216 dependencias cuentan con sus órganos de control. A nivel de municipalidades sólo el 11% de un total de 1834 gobiernos locales, cuentan con las unidades de control.</p>

ANEXO 9: Triangulación de resultados de la quinta pregunta.

<p>Objetivo Específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>				
<p>Categoría 2: Sistema Nacional de Control.</p>				
<p>Pregunta 5: ¿Cuáles son los alcances de las sociedades de auditoría dentro del sistema nacional de control?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control, las sociedades de auditoría forman parte del sistema nacional de control, bajo designación y dependencia exclusiva de la Contraloría General.</p>	<p>Conforme a la doctrina nacional las sociedades de auditoría son las entidades privadas que contribuyen en el control gubernamental y que sólo realizan labores de control posterior externo, por disposición de la Contraloría.</p>	<p>Los entrevistados en forma unánime refieren que las sociedades de auditoría forman parte del sistema nacional de control, previo encargo de la Contraloría y teniendo por función única la de ejercer el control posterior externo.</p>	<p>Las sociedades de auditoría cumplen un rol importante dentro del sistema nacional de control, pero su ámbito de competencia se encuentra limitado, lo que conlleva a un aporte poco eficiente.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye categóricamente que las sociedades de auditoría también forman parte del modelo peruano de control gubernamental con funciones exclusivas de control posterior externo.</p>

ANEXO 10: Triangulación de resultados de la sexta pregunta.

<p>Objetivo Específico 2: Evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.</p>				
<p>Categoría 2: Sistema Nacional de Control.</p>				
<p>Pregunta 6: ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las sociedades de auditoría en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en la administración pública?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control, las sociedades de auditoría tienen por función exclusiva la de realizar acciones de control posterior externo y sólo en los casos determinados por la Contraloría General.</p>	<p>Conforme a la doctrina nacional las sociedades de auditoría, el acierto o desacierto de su rol en el control gubernamental se encuentra limitado por el ámbito de su competencia restringida a sólo efectuar acciones de control externo.</p>	<p>Los entrevistados en forma unánime respecto a los aciertos señalaron que es relevante su incorporación en el control gubernamental. Respecto a los desaciertos señalaron que su competencia es sumamente limitado.</p>	<p>Las sociedades de auditoría pese a su importante incorporación al control gubernamental, se consideró su reforma para que no sólo practiquen acciones de control externo posterior, sino también acciones de control externo previo y simultáneo.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye en la importancia de las sociedades de auditoría en el control gubernamental peruano, pero se cuestiona que sólo se limiten a un simple control externo posterior.</p>

ANEXO 11: Escaneo de formato de consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Ministerio Público.

Nombre del Investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: *Rosa Isaura Costromenti Rodriguez.*

Cargo: *Fiscal Aduyante Superior*

Firma: *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: *30* de *junio* de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Ministerio Público.
Nombre del Investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.
Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: Esmeralda Karina Espinoza Cuadros

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Firma: [Firma]

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 30 de Junio de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Ministerio Público.
Nombre del Investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.
Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: BLANCA ELENA RODRIGUEZ NOLOSCA

Cargo: FISCAL ADJUNTA SUPERIOR

Firma:

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha 30 de JUNIO de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Oficina de Integridad-ESSALUD.
Nombre del Investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.
Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

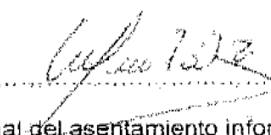
Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: Katherine Melina Peralta Ochoa

Cargo: Abogada

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha 25 ..de ju. o. de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Oficina de Integridad-ESSALUD.
Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.
Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.


Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: Zoila Rosario Mendoza Salas

Cargo: Abogada

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha 25 de julio de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Defensa.

Nombre del Investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

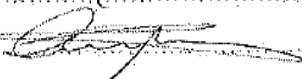
Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: CARLOS GREGORIO PERRY CARALLO

Cargo: ABOGADO

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 29 de JUNIO de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

Institución: Defensa.

Nombre del Investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: El Sistema Nacional de Control en la Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública: Análisis Crítico.

La investigación pretende analizar el Sistema Nacional de Control en la lucha contra la corrupción en la administración pública; asimismo, demostrar la ineficacia de la Contraloría General de la República para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; analizar que los órganos de control institucional son inidóneos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública; y, evidenciar que las sociedades de auditoría son inidóneas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la administración pública.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación del control gubernamental y específicamente del sistema nacional de control; por lo que conoedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

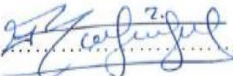
Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombres y apellidos: Melisa Lizbeth Coral Chalco

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 28 de Junio de 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JARAMILLO OSTOS DENNIS FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:ANÁLISIS CRÍTICO", cuyo autor es TEMPLE VICENTE VERONICA SHIRLEY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JARAMILLO OSTOS DENNIS FERNANDO DNI: 10754317 ORCID 0000-0003-0432-7855	Firmado digitalmente por: DJARAMILLOO el 09-08- 2022 21:02:57

Código documento Trilce: TRI - 0396306